

LUIS ADOLFO SILES SALINAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

a.i.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. El Préstamo N°. 151/SF;BO, suscrito el 3 de Noviembre de 1967 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Consejo Nacional de Vivienda, de conformidad a la Resolución Suprema N°. 143807 de 18 de octubre de 1967 y a la Ley de 25 de octubre del mismo año, debe servirse hasta su total cancelación, preferentemente, con los montos recuperables de las inversiones realizadas además, con los fondos del Consejo Nacional de Vivienda y con la garantía de la República de Bolivia que se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por CONAVI en dicho préstamo.

Artículo Segundo. Derógase el Artículo 3° de la Ley de 25 de octubre de 1967.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1967.

Fdo. Hugo Bozo Alcócer, Presidente del H. Senado Nacional, Jorge Rios Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario, Víctor Quinteros R., Senador Secretario, Conrado Peramás C., Diputado Secretario, Germán Vargas M., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. LUIS ADOLFO SILES SALINAS, Presidente Constitucional de la República a.i., Rolando Pardo Rojas.